

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIONES

Ayuntamientos. 50 ptas. año
Particulares 45 » »
Juntas vecinales y Juzga-
dos municipales 35 » »

Edictos de Juzgados de 1.ª ins-
tancia y anuncios de todas
clases, línea. 0,75 pts
Edictos de Juzgados munici-
pales 0,40 »

SUMARIO

Administración Provincial
GOBIERNO CIVIL

Circulares.

Diputación provincial de León.—
Anuncio.

Administración Municipal
Edictos de Ayuntamientos.

Administración de Justicia
Edictos de Juzgados.

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERÍA

CIRCULAR NUM. 165

Habiéndose presentado la Epizootia de rabia canina, en el ganado existente en el término municipal de Vega de Espinareda, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* de 3 de Octubre) se declara oficialmente dicha enfermedad.

Señalándose como zona sospechosa los Ayuntamientos de Vega de Espinareda y Fabero, como zona infecta el pueblo de Sésamo y zona de inmunización los Ayuntamientos anteriormente citados.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las reglamentarias.

Y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el Capítulo XXXII del vigente Reglamento de Epizootias.

León, 18 de Noviembre de 1940.

El Gobernador civil,
Carlos Pinilla

CIRCULAR NÚM. 167

Habiéndose presentado la Epizootia de rabia canina, en el ganado existente en el término municipal de Villafranca del Bierzo, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se de clara oficialmente dicha enfermedad.

Señalándose como zona sospechosa el Ayuntamiento de Villafranca del

Bierzo, como zona infecta el citado Ayuntamiento y zona de inmunización el Ayuntamiento mencionado.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son las reglamentarias.

Y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el capítulo XXXII del vigente Reglamento de Epizootias.

León, 19 de Noviembre de 1940.

El Gobernador civil,
Carlos Pinilla

Diputación provincial de León

CIRCULAR

Iniciada la campaña de recolección de remolacha azucarera, sobre la que esta Diputación tiene legalmente establecido un impuesto de 0,50 pesetas por tonelada introducida en las fábricas instaladas en esta provincia, impuesto a satisfacer por los productores o cultivadores, para que no sufra entorpecimiento la recaudación del mismo, se pone en conocimiento de los obligados a su pago la obligación que tienen de realizarlo, al hacerse efectivo el cobro del suministro, bien por las Fábricas Azucareras, bien por las Sursales asignadas por las mismas, toda vez que para ello están autorizadas por esta Diputación.

León, 3 de Diciembre de 1940.—El Presidente, Enrique Iglesias.

Administración municipal

Ayuntamiento de
León

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día diez y ocho del actual, la pavimentación y urbanización de la calle de Villafranca de esta ciudad, con imposición de las contribuciones especiales a los beneficiados por las mismas, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 357 del Estatuto Municipal, se hace público que durante el plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se hallan de manifiesto, para su examen, en la Secretaría municipal, los documentos a que dicho precepto hace referencia, durante

euyo plazo y siete días más, se admitirán por el Ayuntamiento las reclamaciones que los interesados puedan formular, fundadas en algunas de las causas que dicho artículo especifica. Advirtiéndose que las cuotas individuales que en las relaciones figuran, tienen carácter de mera previsión, y quedan sujetas a posible modificación, si el coste efectivo de las obras fuese mayor o menor que el calculado.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

León, 28 de Noviembre de 1940.—El Alcalde, Fernando G. Regueral.

Ayuntamiento de
Ponferrada

Anuncio subasta.—En virtud de lo acordado por la Ilustre Comisión Gestora de este Ayuntamiento, en sesión del día 25 de Septiembre último, y cumplido lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento para la Contratación de Obras y Servicios a cargo de las Entidades Municipales, de 2 de Julio de 1924, sin que se haya producido reclamación alguna, se anuncia a pública subasta la contratación del servicio del alumbrado público de las dependencias municipales de esta ciudad y pueblos de su Ayuntamiento, por medio de fluido eléctrico, durante el período de doce años, a contar de la fecha en que se otorgue escritura pública, en la forma prevista en el pliego de condiciones aprobado en la propia sesión municipal, al que habrá de ajustarse estrictamente la prestación del expresado servicio.

Los precios que se determinan en el pliego de condiciones, y que sirven de tipo a la presente subasta, son los siguientes:

Para el alumbrado normal, o sea el que lucirá desde la puesta del sol hasta su salida, será:

Cada lámpara 15 w., al mes,	1,60 pts.
» 25 » »	2,05 »
» 40 » »	2,25 »
» 60 » »	3,40 »
» 100 » »	5,40 »
» 200 » »	10,80 »
» 300 » »	16,20 »
» 500 » »	27,00 »
» 1.000 » »	54,00 »

El alumbrado supletorio, que lucirá desde la puesta del sol hasta las

doce de la noche, en los meses de Abril a Septiembre inclusive, y hasta las once de la noche en los demás meses, se pagará con una rebaja del cincuenta por ciento de los precios anteriores.

Para el suministro de fluido eléctrico mediante contador, para iluminación de las diferentes dependencias municipales, se fija el precio de 0,30 ptas. por kw. hora consumido.

La subasta se verificará en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Gestor en quien delegue, con asistencia de otro que designe la Corporación, a las doce horas del siguiente día hábil, después de transcurridos los veinte, contados desde el inmediato a la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, dando fe del acto el Notario de esta ciudad.

Los pliegos, cerrados, sellados y lacrados, a satisfacción del presentador, deberán contener la oferta, extendida en papel timbrado de la clase correspondiente, ajustados al modelo de proposición que al final se inserta, e ir acompañados del resguardo acreditativo de haber constituido en la Caja municipal la cantidad de novecientas pesetas, para poder tomar parte en la licitación, cuyas proposiciones podrán ser presentadas desde el día siguiente a aquel en que se publique el anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, hasta el anterior a la subasta, en la Secretaría municipal, durante las horas de once a trece, acompañando a los mismos, igualmente, una memoria explicativa de la red de distribución, con los planos de conjunto y detalle, a la que se ajustará el concesionario en el suministro del servicio.

Ponferrada, a 25 de Noviembre de 1940.—El Alcalde, Bonifacio María Alvarez.

Modelo de proposición

D. vecino de con capacidad legal para contratar, provisto de cédula personal de clase tarifa número expedida en el de de 19. debidamente enterado de las condiciones en que el Ayuntamiento de Ponferrada saca a subasta la prestación del servicio total de alumbrado público y de las dependencias municipales por medio de la electricidad, durante el plazo de doce años, a partir de la fecha en que se otorgue escritura pública, se comprometo a tomar a su cargo el expresado servicio, durante el periodo de tiempo indicado, con estricta sujeción al pliego de condiciones que sirven de base a la contrata, por los precios que a continuación se señalan:

(Detállense precios por mes, según potencia lumínica, por cada lámpara y horas de servicio.)

El suministro de fluido eléctrico mediante contador para iluminación

de las diferentes dependencias municipales, por el precio de pesetas por kilovatio hora consumido. (Fecha y firma del licitador.)

Núm. 481.—91,50 ptas.

Administración de Justicia

Audiencia Territorial de Valladolid

Don Constancio Herrero Sáenz, Secretario de Sala y accidental de Gobierno de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que la Sala de Gobierno de esta Audiencia en sesión de once de los corrientes y en cumplimiento de Orden de la Dirección General de Justicia, acordó hacer constar el tiempo de servicios acreditados por cada uno de los Secretarios de Juzgados municipales nombrados por la Sala en sesión de 28 de Septiembre último, tomando esta fecha como tope del tiempo que ha de computarse a cada uno y cuyo abono de tiempo, con vista de las certificaciones presentadas por los mismos y referido a los servicios prestados en propiedad, arroja el siguiente resultado:

1. D. Timoteo Martín Sáenz, nombrado para el cargo de Secretario del Juzgado municipal de Astorga, 30 años, 5 meses y 16 días.

2. D. Ramón García González, nombrado para el cargo de Secretario del Juzgado municipal de Benavente, 28 años, 7 meses y 13 días.

3. D. Vicente Pilo Bernabé, nombrado para el cargo de Secretario del Juzgado municipal de Fermoselle, 33 años, 2 meses y 23 días.

4. D. Cipriano Orencio Sánchez Morales, nombrado para el cargo de Secretario del Juzgado municipal de Medina del Campo, 28 años, 2 meses y 20 días.

5. D. Esteban Martín Rodríguez, nombrado para el cargo de Secretario del Juzgado municipal de Medina de Rioseco, 14 años, un mes y un día.

6. D. Salamón Eulogio Aldea Sánchez, nombrado para el cargo de Secretario del Juzgado municipal de Peñafiel, 11 años, 10 meses y 23 días.

7. D. Emilio Nieto Martínez, nombrado para el cargo de Secretario del Juzgado municipal de Toro, 21 años, 11 meses y 11 días.

8. D. Federico Díez Calvo, nombrado para el cargo de Secretario del Juzgado municipal de Valencia de Don Juan, 11 años, 10 meses y 16 días.

9. D. Isidoro García Fernández, nombrado para el cargo de Secretario del Juzgado municipal de Tagarabuena, 5 años, 9 meses y 4 días.

10. D. Inocencio Martínez Casasola, nombrado para el cargo de Secretario del Juzgado municipal de Villarejo de Orbigo, 17 años, 3 meses y 8 días.

11. D. Máximo Sánchez Frieria,

nombrado para el cargo de Secretario del Juzgado municipal de San Andrés del Rabanedo, 14 años, 6 meses y 4 días.

12. D. Pablo Barbero y Hernández, nombrado para el cargo de Secretario del Juzgado municipal de Guijuelo, 14 años, 2 meses y 19 días.

13. D. Jerónimo San Román González, nombrado para el cargo de Secretario del Juzgado municipal de Alba de Tormes, 16 años y 4 días.

14. D. Manuel Martín Turiel, nombrado para el cargo de Secretario del Juzgado municipal de Trabazos, 35 años, 2 meses y 4 días.

15. D. Justo González Otero, nombrado para el cargo de Secretario del Juzgado municipal de Villablino, 15 años y 2 días.

16. D. Eduardo Martínez y Martínez, nombrado para el cargo de Secretario del Juzgado municipal de Paredes de Nava, 5 años, 6 meses y 11 días.

17. D. Ricardo Cuesta de la Fuente, nombrado para el cargo de Secretario del Juzgado municipal de Cistierna, 3 años, 2 meses y 21 días.

18. D. Eloy García Otero, nombrado Secretario del Juzgado municipal de Vegas del Condado, 4 años, 11 meses y 14 días.

19. D. Vicente Díez Villanueva, nombrado para el cargo de Secretario del Juzgado municipal de Gradeños, 5 años, 5 meses y 26 días.

20. D. José Martínez y Martínez, nombrado para el cargo de Secretario del Juzgado municipal de Respanda de la Peña, 3 años, 8 meses y 18 días.

21. D. Martín Posada López, nombrado para el cargo de Secretario del Juzgado municipal de Riego de la Vega, 23 años y 27 días.

22. D. Angel Villafáfila Aguado, nombrado para el cargo de Secretario del Juzgado municipal de Villabrigida, 4 años, 4 meses y 5 días.

23. D. Manuel Antonio Marcos Herrero, nombrado para el cargo de Secretario del Juzgado municipal de Villavieja de Yeltes, 8 años y un día.

24. D. Manuel Fierro Crespo, nombrado para el cargo de Secretario del Juzgado municipal de Valverde de la Virgen, 6 años, 2 meses y 12 días.

25. D. Antonio Celada del Río, nombrado para el cargo de Secretario del Juzgado municipal de Destriana, 4 años, 3 meses y 26 días.

26. D. Elisardo Salvador Martínez, nombrado para el cargo de Secretario del Juzgado municipal de Valderas, 2 años, 8 meses y 8 días.

27. D. Daniel González Moratíel, nombrado para el cargo de Secretario del Juzgado municipal de Villakilambre, 4 años, 3 meses y 15 días.

Asimismo certifico: Que por expresada Sala de Gobierno y en la misma sesión, se acordó publicar en los *Boletines Oficiales del Estado* y en

los de las provincias de este Territorio, la relación anterior a medio de certificación, así como también la de los Secretarios que fueron excluidos del concurso, detallando en cuanto a éstos los motivos determinantes de la exclusión que quedaron expresados en las actas correspondientes (de fechas 18, 19, 20, 23 y 27 de Septiembre último) y que son como sigue:

D. Valentín Escribano Carranza, por solicitar fuera de plazo.

D. Ramón Jiménez Salgueiro, por solicitar fuera de plazo.

D. Camilo Santín García, por no acreditar ser Secretario de Juzgado municipal en propiedad, ni excedente y únicamente que lo es interino de Trabadillo.

D. Julio Atienza Vicente, por no acreditar que en la actualidad sea Secretario de Juzgado municipal excedente y si sólo que fué Secretario de Villafuerte, desde el 2 de Marzo de 1937 a 19 de Agosto de 1938.

D.^a Margarita Martín Osuna y don Francisco de Asís Iglesias, porque sólo justifican poseer el certificado de aptitud para ser nombrados Secretarios de Juzgado municipal.

D. Julio Merayo Sarmento, por no acreditar como está ordenado que en la actualidad desempeña el cargo de Secretario de Rabanal del Camino.

D. Teodosio García Sánchez, Secretario interino de Navamorales, por no acreditar que es Secretario en propiedad o excedente de Juzgado municipal.

D. Rafael Gil Sáenz, por no aportar testimonio notarial, por exhibición de los documentos justificativos de su derecho, ya que en certificación unida a su instancia, que fué expedida por un Secretario de un Juzgado militar, no es suficiente para acreditar lo que pretende.

D. Juan López Crespo, Secretario de Ribas del Sil (Lugo), por acreditarse que su nombramiento se hizo en 14 de Agosto de 1939, en cuya fecha solamente pudo hacerse con carácter interino.

D. Hermógenes Vicente Cuadrado, Secretario interino de Fermoselle, por no acreditar que lo es en propiedad o excedente de Juzgado municipal.

D. Julio Estrada Rodríguez, porque sólo justifica tener el certificado de aptitud para poder ser nombrado Secretario de Juzgado municipal.

D. Lázaro Temprano Rodrigo, Secretario interino de Villarrín de Campos, por no acreditar que lo es en propiedad o excedente de Juzgado municipal.

D. Florentino Olivera Gago, Secretario interino de Losacino, por no acreditar que lo es en propiedad o excedente de Juzgado municipal.

D. José Pérez y Pérez, Secretario habilitado de Ayoó de Vidriales, por

no acreditar lo sea en propiedad de algún Juzgado.

D. José Manuel Lucas Hernández, por acreditar solamente que posee el certificado de aptitud, debiendo justificar ser Secretario de Juzgado municipal en propiedad.

D. Ladislao Pérez Huerga, por no acompañar ningún documento que justifique su derecho a tomar parte en el mismo.

D. Germán Álvarez Palazuelo, por no haber acompañado a los documentos presentados, certificado de antecedentes penales, como exige el apartado 4.^o del anuncio del concurso y artículo 3.^o de la Orden de 31 de Enero de 1936.

D. Benigno Ibáñez Carnicero, por justificar solamente que ha desempeñado suplencias de Secretarías de Juzgados municipales.

D. Santiago Cadenas Huerga, ya que para justificar su derecho a tomar parte en el concurso, presentó únicamente la certificación de aptitud.

D. Francisco Probanza Calvo, por justificar solamente que es Secretario suplente y no Secretario propietario.

D. Victorino Puerto Escribano, por no ser Secretario en propiedad y si solamente interino del Juzgado municipal de Cabezón de Pisuerga.

D. Francisco Riocabo Ledo, Secretario del Juzgado municipal de Fabrega, por no haber presentado el certificado de aptitud y la certificación de nacimiento.

D. Anacleto González Ramos, por no acreditar que es Secretario en propiedad de Juzgado municipal.

D. Sebastián López Aparicio, por no acreditar que es Secretario en propiedad de Juzgado municipal que solamente justifica que es Secretario habilitado.

D. Pedro Gómez López por haber presentado únicamente el certificado de aptitud, sin justificar que es Secretario en propiedad o excedente de Juzgado municipal.

D. Francisco Garrote Villar, por no acreditar que es Secretario en propiedad de Juzgado municipal excedente.

D. Tomás Pérez Falagán, por no acreditar que en la actualidad sea Secretario de Juzgado municipal o excedente.

D. José Fernández López, por no acreditar que en la actualidad sea Secretario de Juzgado municipal en propiedad o excedente.

D. Modesto Lobato Barrios, por haber presentado solamente el certificado de aptitud, sin justificar que en la actualidad sea Secretario en propiedad de Juzgado municipal o excedente.

D. Luciano Romero Méndez, por haber presentado solamente el certificado de aptitud y no justificar que en la actualidad es Secretario en

propiedad de Juzgado municipal o excedente.

D. Luciano Román Méndez, por no acreditar que en la actualidad sea Secretario de Juzgado municipal en propiedad o excedente.

D. Manuel Iglesias Izquierdo, Secretario interino del Juzgado municipal de Peñausende, por no acreditar ser Secretario de Juzgado municipal en propiedad o excedente.

D. Modesto Pérez Hierro, que para ser nombrado presenta una instancia diciendo que es practicante, sin acompañar justificante ni documento de clase alguna.

D. Pedro Bañesteros del Corral, por no justificar ser Secretario de Juzgado municipal en propiedad o excedente.

D. Carlos Carbajosa Cubero, por no acreditar ser Secretario de Juzgado municipal en propiedad o excedente.

D. Rafael Fernández Méndez, Secretario suplente del Juzgado municipal de Villaviciencia de los Caballeros, por no acreditar ser Secretario de Juzgado municipal en propiedad o excedente.

D. Gerardo Bailón González, por no acreditar que en la actualidad desempeñe el cargo de Secretario en propiedad del Juzgado municipal de Villabuena del Puente, del que tomó posesión el día 24 de Septiembre de 1930, ni acompaña el certificado de aptitud.

D. Fausto Llamas Llamas, por no acreditar ser Secretario de Juzgado municipal, en propiedad o excedente.

D. Benicio Villalibre Lobato, Secretario habilitado del Juzgado municipal de Destriana de la Valduerma, por no acreditar ser Secretario en propiedad de Juzgado municipal o excedente.

D. José María López y López, por no acreditar que en la actualidad desempeñe el cargo de Secretario en propiedad de Casaseca de Campeán, del que tomó posesión el día primero de Octubre de 1898, ni acompaña declaración jurada.

D. Emilio Hernández Hernández, por no acreditar que en la actualidad desempeñe el cargo de Secretario de Juzgado municipal en propiedad, toda vez que la Secretaría del Juzgado municipal de La Cistérniga, debe desempeñarla con el carácter de habilitado o interino y no acompaña certificación de antecedentes penales.

D. Manuel García y Mayo, por no acreditar ser Secretario de Juzgado municipal en propiedad o excedente.

D. Cecilio Carnejo Marbán, por no acreditar ser Secretario de Juzgado municipal en propiedad o excedente.

D. Laureano Marcos Hernández, Secretario interino de Cereceda de de la Sierra, no acredita que sea Se-

cretario de Juzgado municipal en propiedad o excedente.

D. Jesús Herrero Boyano, Secretario en propiedad del Juzgado municipal de Puebla de Sanabria, por no acompañar la declaración jurada anunciada en el concurso.

D. Nazario Sánchez Gómez, por acreditar que es Secretario habilitado de Villares de Yeltes y no que lo es en propiedad o excedente de Juzgado municipal.

D. Julio Anta Blanco, Secretario del Juzgado municipal de Otero de Bados, por no presentar certificado de aptitud y declaración jurada.

D. Santiago Pérez Pincias, que presenta certificado de aptitud pero no acredita ser Secretario de Juzgado municipal en propiedad o excedente.

D. Manuel León Sánchez, que presenta certificado de aptitud pero no acredita ser Secretario de Juzgado municipal en propiedad o excedente.

D. Dimas Losada Peix, que presenta certificado de aptitud pero no acredita ser Secretario de Juzgado municipal en propiedad o excedente.

D. Melchor Rodríguez Fonseca, por no acreditar ser Secretario de Juzgado municipal en propiedad o excedente.

D. Manuel Iglesias García, que presenta certificado de aptitud, pero no acredita ser Secretario de Juzgado municipal en propiedad o excedente.

D. Julio Andrés Moreta, que presenta certificado de aptitud pero no acredita ser Secretario de Juzgado municipal en propiedad o excedente.

D. Abelio Ferrero Suárez, que presenta certificado de aptitud, pero no acredita ser Secretario en propiedad o excedente de Juzgado municipal.

D. Ginés de las Heras Moreno, por no acompañar a los documentos presentados, certificado de aptitud y no acreditar que en la actualidad desempeña el cargo en propiedad de Secretario del Juzgado municipal de Perrerueta, justificando únicamente que tomó posesión de dicho cargo el día seis de Septiembre de 1917, pero no que continúa desempeñándolo.

D. Silverio Martín Cabanillas, Secretario en propiedad del Juzgado de Telemes de la Serena, por no acompañar testimonio notarial de los documentos exigidos.

D.^a Avelina Alonso Hernández, por no acreditar que es Secretario en propiedad del Juzgado municipal o excedente.

D. Federico Carnero Elena, por no acreditar que es Secretario en propiedad de Juzgado municipal o excedente y si sólo que es Secretario interino de Galende.

D. Ubaldo Sánchez Martín, por

no acreditar que es Secretario de Juzgado municipal en propiedad o excedente y si sólo que es suplente de Miranda del Castañar.

D. Juan Francisco Sánchez Coca, por no acreditar que en la actualidad desempeña el cargo de Secretario de Juzgado municipal en propiedad o excedente.

D. Víctor Magadán Sabugo, por no acreditar que en la actualidad sea Secretario de Juzgado municipal en propiedad o excedente, y si sólo que es Secretario suplente de Palacios del Sil.

D. José María Suárez y Mier, Secretario de Ribera de Arriba, por no estar legalizados los documentos presentados como dispone la convocatoria del concurso.

D. Ángel Romero Ferrero, que presenta certificado de aptitud, pero no acredita ser Secretario de Juzgado municipal en propiedad o excedente, y si sólo que es Secretario suplente del Juzgado municipal de Alcañices.

D. Enrique Vacas Criado, por no acreditar que en la actualidad es Secretario propietario de Juzgado municipal o excedente.

D. Manuel Andrés Rodríguez, por no acreditar que en la actualidad es Secretario propietario de Juzgado municipal o excedente, ya que esta situación no se adquiere por renuncia del cargo de Secretario de Juzgado municipal, sino por concesión del Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial a que pertenezca el Juzgado municipal donde presta los servicios el Secretario que la solicite.

D. Ángel Viejo González, Secretario propietario del Juzgado municipal de la Vega de Almanza, por no acompañar a su documentación el certificado de aptitud exigido en la convocatoria, del que pudo obtener las copias que precisase.

D. Ángel Fernández Fernández, por no acreditar solamente que tomó posesión del cargo de Secretario del Juzgado municipal de Alcubilla de Nogales, el día 15 de Enero de 1931, pero no que la desempeña en la actualidad.

D. Niso Rodríguez Hernández, por no acreditar que en la actualidad, como afirma, desempeña la Secretaría del Juzgado municipal de Hermiagua de la Gomera, y si solamente que tomó posesión de dicho cargo en 5 de Junio de 1936.

D. Jullán Aparicio Bardón, ya que no acredita ser Secretario de Juzgado municipal en propiedad o excedente, y si solamente que es interino de Torquemada.

D. Antonio Matos de la Fuente, por no acreditar que en la actualidad desempeña el cargo de Secretario de Juzgado municipal en propie-

dad o excedente, y solamente que tomó posesión de la Secretaría del Juzgado municipal de Cañizal en 23 de Abril de 1936.

D. Faustino Celada Pollán, por no acreditar que en la actualidad desempeña el cargo de Secretario de Juzgado municipal en propiedad o excedente, ya que el nombramiento hecho a su favor de Secretario del Juzgado municipal de Sariegos, debió ser con carácter interino, porque en aquella fecha estaban prohibidos los concursos.

D. Francisco Puchades Alberola, por no estar legalizada la certificación de nacimiento presentada, y que es Secretario en propiedad del Juzgado municipal de Puebla de Farnals.

D. Ramón Espadas Bascueñane, Secretario en propiedad del Juzgado municipal de Secuellanos, (Ciudad Real), por no estar legalizada la certificación de nacimiento presentada.

D. Silverio Martín Catanillas, Secretario en propiedad del Juzgado municipal de Zalamea de la Serna (Badajoz), por no estar el testimonio presentado, expedido por un Notario y hacerlo el Secretario suplente del Juzgado municipal, sin facultad para ello.

D. Santos Monje Benavides, por no justificar que en la actualidad desempeña el cargo de Secretario en propiedad del Juzgado municipal de Cebrones del Río, y por expedir el mismo interesado unas certificaciones de su toma de posesión y del título de Secretario del Juzgado municipal de dicho pueblo, expedidos en 30 de Enero de 1933, únicos documentos presentados para acreditar su derecho a ser nombrado Secretario de Juzgado municipal en el concurso de traslado.

Y para que conste y publicar en los *Boletines Oficiales* de las provincias del Territorio de esta Audiencia y sirva de notificación a los concursantes, conforme a lo dispuesto en el artículo 5.º de la Orden del Ministerio de Justicia de ocho de Junio último, cumpliendo lo acordado por la Sala de Gobierno a virtud de Orden comunicada a la misma por Dirección General de Justicia de treinta y uno de Octubre último, expido la presente que firmo en Valladolid, a diez y ocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta.—Constantino Franco.—V.º B.º: El Presidente accidental, Vicente Blaco.

LEON

Imprenta de la Diputación

1940